

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, a 23 de diciembre de 2009.

La Presidenta,  
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA  
(03/43.416/09)

## Consejería de Educación

**4355** *DECRETO 105/2009, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.*

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula la etapa de la Educación Infantil y determina, respecto del primer ciclo de Educación Infantil, que las Administraciones Públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en este ciclo y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa.

En la regulación de este ciclo correspondiente a la Educación Infantil, la Comunidad de Madrid ha aprobado el Decreto 18/2008, de 6 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil, que ha supuesto un importante paso en la regulación de este ciclo y ha permitido incrementar el número de familias que obtienen plaza en centros de la red pública.

Posteriormente, mediante Decreto 134/2008, de 28 de agosto, del Consejo de Gobierno, se reguló la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid. Este Decreto ha sido declarado nulo mediante sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 3 de diciembre de 2009, por no haberse solicitado en su tramitación el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, con el objetivo de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar de las familias con hijos menores de tres años, mantiene e incrementa permanentemente la red pública de centros de Educación Infantil. Esta red está constituida tanto por centros de titularidad autonómica como por centros de titularidad municipal y de otras instituciones públicas.

La Comunidad de Madrid contribuye económicamente en la construcción, puesta en marcha y funcionamiento de dichos centros a través de distintas fórmulas de financiación, siempre con el fin de incrementar el número de plazas públicas para atender a la creciente demanda de escolarización. Mantiene además convenios de colaboración con instituciones sin ánimo de lucro para el funcionamiento de diversas escuelas infantiles y desarrolla anualmente una convocatoria de ayudas económicas para las familias que escolarizan a sus hijos en escuelas infantiles privadas.

Este conjunto de iniciativas, que suponen una importante inversión económica para la Comunidad de Madrid, permite que las familias puedan obtener plazas sostenidas con fondos públicos a precios subvencionados en una etapa previa a la escolarización obligatoria. Las cuotas con carácter de precio público que pagan las familias en función de su renta per cápita son las mismas en toda la red pública independientemente de la titularidad o del modelo de gestión o de financiación de las escuelas infantiles.

La diversidad de titularidades y modelos de financiación, así como la actual dispersión de la normativa aplicable en esta materia, hace necesario unificarla y actualizarla, especialmente en lo relativo a los distintos tipos de financiación de las escuelas infantiles sostenidas con fondos públicos en la Comunidad de Madrid.

A este fin se ha elaborado el presente Decreto, que consta de cuatro capítulos. El capítulo primero aborda diversos aspectos de carácter general relativos al objeto y ámbito de aplicación del Decreto, a las aportaciones de las familias y a las previsiones de las Administraciones Públicas en materia presupuestaria. El capítulo segundo describe el modelo de financiación de las escuelas infantiles de titularidad de la Comunidad de Madrid, mientras que el capítulo tercero aborda la colaboración de la Comunidad de Madrid con las Corporaciones Locales de la región para la puesta en marcha y

financiación de las escuelas infantiles de titularidad municipal. Finalmente, el capítulo cuarto recoge la financiación de las escuelas infantiles privadas sostenidas con fondos públicos.

El presente Decreto se dicta al amparo de las competencias que corresponden a la Comunidad de Madrid de conformidad con dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y la disposición final sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, de acuerdo con el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día de la fecha,

## DISPONE

### Capítulo primero

#### *Disposiciones de carácter general*

#### Artículo 1

##### *Objeto y ámbito de aplicación*

El presente Decreto tiene por objeto regular el régimen de financiación por parte de la Comunidad de Madrid y de las Corporaciones Locales de los centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 2

##### *Previsiones presupuestarias*

En los presupuestos anuales de cada una de las Administraciones o instituciones firmantes de los convenios de colaboración en materia de Educación Infantil se consignarán las previsiones correspondientes a los compromisos económicos asumidos en virtud de dichos convenios.

De conformidad con lo establecido en la normativa de la Comunidad de Madrid, las Corporaciones Locales, al inicio de cada ejercicio presupuestario, aportarán justificación documental relativa a la consignación del crédito anual necesario para el funcionamiento de los servicios educativos del primer ciclo de Educación Infantil sujetos a convenio.

Asimismo, al finalizar el ejercicio presupuestario presentarán justificación relativa al empleo de los fondos recibidos de la Comunidad de Madrid.

El cálculo de las aportaciones a realizar cada año por la Comunidad de Madrid para la financiación de escuelas de titularidad municipal se realizará en función de la población de cada municipio, tomando como referencia el último padrón continuo aprobado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística.

#### Artículo 3

##### *Cuotas de escolaridad*

La Comunidad de Madrid establecerá anualmente las cuotas de escolaridad y horario ampliado con carácter de precio público que deban satisfacer las familias usuarias del servicio público que prestan las escuelas infantiles y las casas de niños de la red pública.

Dichas cuotas serán también de aplicación en los centros sostenidos con fondos públicos y su cuantía será, por tanto, la misma para todas las plazas de los centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos, independientemente del modelo gestión y de la modalidad de financiación de cada centro.

Al objeto de facilitar el cálculo de las aportaciones económicas que deberán realizar las Administraciones Públicas, la entidad gestora de cada escuela infantil de la red pública o la entidad titular de cada centro sostenido con fondos públicos proporcionará periódicamente, y en todo caso siempre que lo requiera la Consejería competente en materia de educación o la Administración titular, información precisa y completa sobre el importe de las aportaciones realizadas por las familias del centro.

**Artículo 4***Gestión de escuelas infantiles y casas de niños*

1. Las escuelas infantiles y casas de niños que formen parte de la red pública podrán gestionarse directamente por las Administraciones titulares de los centros, o de forma indirecta, por medio de contrato de gestión de servicios públicos.

2. Para la financiación de los contratos de gestión de servicios públicos sujetos al sistema de módulos, la Consejería competente en materia de educación establecerá anualmente mediante orden los módulos de financiación para el funcionamiento de los centros de la red pública de Educación Infantil, ya sean escuelas infantiles o casas de niños, sujetos a este régimen económico. Dichos módulos serán de aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos cuya financiación esté por sus propios términos sujeta a dicha orden.

3. Las leyes de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid establecerán anualmente los módulos de financiación para los centros privados concertados de Educación Infantil, que servirán de referencia para los centros privados de primer ciclo de Educación Infantil sostenidos con fondos públicos.

**Capítulo segundo***Financiación de las escuelas infantiles y casas de niños de titularidad de la Comunidad de Madrid***Artículo 5***Tipos de centros y modalidades de financiación*

La Comunidad de Madrid contribuirá a la financiación del funcionamiento de los centros de Educación Infantil de su titularidad de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. En el caso de escuelas infantiles de gestión directa, financiará en su totalidad los gastos de personal y los gastos de funcionamiento de los centros. Las familias abonarán las cuotas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de este Decreto.

2. En el caso de escuelas infantiles y casas de niños de gestión indirecta, aportará a la entidad gestora de cada centro el precio estipulado en el contrato de gestión de servicios públicos de la siguiente manera:

- a) En las escuelas infantiles con contrato de gestión de servicio público cuya financiación esté, según lo establecido en el propio contrato, sujeta al sistema de módulos, la entidad gestora recibirá de la Comunidad de Madrid el 60 por 100 del importe de los módulos que para cada ejercicio se establezcan. El resto del importe de los módulos procederá de las cuotas pagadas por las familias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.

A la finalización de cada curso, y en los términos que se establezca, la Consejería competente en materia de educación podrá, si se estima necesario, ajustar la financiación del centro en función de la cuantía de los ingresos totales percibidos en concepto de cuotas pagadas por las familias.

- b) En las casas de niños con contrato de gestión de servicios públicos cuya financiación esté, según lo establecido en el propio contrato, sujeta al sistema de módulos, la Comunidad de Madrid aportará a la entidad gestora la totalidad del importe de los módulos que para cada ejercicio se establezcan. Las familias, a su vez, abonarán las cuotas previstas en el artículo 3 del presente Decreto.
- c) En las escuelas infantiles y casas de niños con contrato de gestión de servicios públicos que no establezca financiación a través del sistema de módulos, la entidad gestora percibirá de la Comunidad de Madrid el precio establecido en cada caso en el propio contrato.

Dicho precio será igual a la diferencia entre la cuantía fijada en el contrato por la entidad gestora en concepto de escolaridad y horario ampliado aplicada a la totalidad de plazas ocupadas, y la suma de las cantidades recibidas de las familias por dichos conceptos.

Asimismo, la Comunidad de Madrid aportará a la entidad gestora la diferencia entre el precio establecido anualmente, con carácter general, para el comedor escolar de los centros públicos y el precio establecido para dicho servicio por la entidad gestora, siempre y cuando éste sea superior.

La entidad gestora podrá también percibir ingresos adicionales de los usuarios correspondientes a servicios complementarios de conformidad con lo establecido en el contrato de gestión de servicios públicos.

**Capítulo tercero***Financiación de las escuelas infantiles y casas de niños de titularidad de Corporaciones Locales y otras instituciones públicas***Artículo 6***Convenios de colaboración*

1. La Comunidad de Madrid podrá suscribir con las Corporaciones Locales de su ámbito territorial y con otras instituciones convenios de colaboración que tengan por objeto la creación y el funcionamiento de escuelas infantiles de titularidad pública, que se integrarán en la red pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid.

La suscripción de dichos convenios se producirá en función de la programación educativa en materia de Educación Infantil y tendrá en cuenta aspectos relativos a la disponibilidad presupuestaria de la Comunidad de Madrid, la evolución demográfica de cada municipio y otras variables socioeconómicas de la población, los equipamientos educativos existentes en la zona, los niveles de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil y la disponibilidad de solares y edificios.

La colaboración con los municipios de la región en materia de Educación Infantil incluirá la decisión sobre la construcción de nuevos centros o ampliación de los existentes, así como la modalidad de gestión y financiación de los nuevos centros.

2. Los centros que, aun siendo de titularidad pública de otras instituciones o Administraciones, no se integren en la red pública o no estén incluidos en convenios de colaboración entre aquéllas y la Comunidad de Madrid, no percibirán de esta financiación alguna, y así constará expresamente en los convenios que se suscriban para la tramitación de sus expedientes de autorización.

**Artículo 7***Contenido de los convenios en materia de Educación Infantil*

Los convenios que se suscriban con municipios de la región u otras instituciones públicas en materia de Educación Infantil incluirán, con carácter mínimo, los siguientes aspectos:

- Objeto del convenio.
- Centros incluidos en el convenio.
- Criterios de organización y funcionamiento de los centros.
- Funciones de cada Administración.
- Aportaciones económicas de cada Administración.
- Aspectos de tramitación y gestión.
- Modelo de gestión de los centros.
- Modalidad de financiación de los centros.
- Comisión de seguimiento del convenio.
- Duración, prórrogas y plazo de vigencia del convenio.

Mediante la suscripción de adendas a los convenios, se incluirán nuevos centros y servicios a los convenios iniciales, y mediante anexos anuales se concretarán los compromisos y las aportaciones económicas que cada Administración asumirá durante el correspondiente ejercicio económico.

**Artículo 8***Financiación de escuelas infantiles y casas de niños sujetas al sistema de módulos de financiación de la red pública*

La financiación de las escuelas infantiles y las casas de niños de titularidad municipal se realizará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- Escuelas infantiles:
  - En el caso de Corporaciones Locales con población superior a 6.000 habitantes u otras instituciones, la Comunidad de Madrid aportará el 39 por 100 y la Corporación Local aportará el 21 por 100 de los módulos aplicables a escuelas infantiles de la red pública que para cada ejercicio se establezcan.

- b) En el caso de Corporaciones Locales con población igual o inferior a 6.000 habitantes, la Comunidad de Madrid aportará el 48 por 100 y la Corporación Local aportará el 12 por 100 de los módulos aplicables a escuelas infantiles de la red pública que para cada ejercicio se establezcan.
- c) En ambos casos, el 40 por 100 restante de los módulos será aportado por las familias a través de las cuotas pagadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.

A la finalización de cada curso, y en los términos que se establezcan, las Corporaciones Locales podrán, si se estima necesario, ajustar la financiación del centro en función de la cuantía de los ingresos totales percibidos en concepto de cuotas pagadas por las familias.

#### 2. Casas de niños:

La Comunidad de Madrid aportará a la Corporación Local el 85 por 100 de los módulos aplicables a casas de niños de la red pública que para cada ejercicio se establezcan, y la Corporación Local aportará el resto del importe de los referidos módulos.

### Artículo 9

*Financiación de escuelas infantiles y casas de niños de titularidad municipal y de otras instituciones no sujetas al sistema de módulos de la red pública*

1. En las escuelas infantiles de gestión indirecta cuya financiación no esté sujeta al sistema de módulos, la entidad adjudicataria percibirá de la Corporación Local o la institución titular del centro el precio del contrato de servicio.

Dicho precio será igual a la diferencia entre la cuantía fijada en el contrato por la entidad gestora en concepto de escolaridad y horario ampliado aplicada a la totalidad de plazas ocupadas, y la suma de las cantidades recibidas de las familias por dichos conceptos.

Asimismo, la Corporación Local o la institución titular aportará a la entidad gestora la diferencia entre el precio establecido anualmente, con carácter general, para el comedor escolar de los centros públicos de la Comunidad de Madrid y el precio establecido para dicho servicio por la entidad gestora, siempre y cuando éste sea superior.

La entidad gestora podrá también percibir ingresos adicionales de los usuarios correspondientes a servicios complementarios de conformidad con lo establecido en el contrato de gestión de servicio público.

2. La Comunidad de Madrid colaborará económicamente con las Corporaciones Locales e instituciones titulares en el sostenimiento de las escuelas infantiles de gestión indirecta cuya financiación no esté sujeta al sistema de módulos del siguiente modo:

- a) En el caso de centros de Corporaciones Locales con población superior a 6.000 habitantes u otras instituciones, la Comunidad de Madrid aportará el 60 por 100 del precio del contrato.
- b) En el caso de centros de Corporaciones Locales con población igual o inferior a 6.000 habitantes, la Comunidad de Madrid aportará el 77 por 100 del precio del contrato.

### Capítulo cuarto

#### *Actuaciones con entidades privadas*

### Artículo 10

*Convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid y entidades privadas para el sostenimiento de centros con fondos públicos*

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Comunidad de Madrid podrá suscribir convenios para la financiación con fondos públicos de centros de titularidad privada autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, de forma que, en las condiciones que en tales convenios se establezcan, queden sometidos a la normativa vigente para los centros sostenidos con fondos públicos.

La suscripción de dichos convenios deberá justificarse por las especiales características del centro en razón de la demanda atendida o por la especificidad de su proyecto educativo.

2. La Comunidad de Madrid financiará los gastos por unidad en funcionamiento de los centros en la cuantía correspondiente a un 60 por 100 del módulo al que se refiere el apartado 2 del artículo 4 del presente Decreto.

A la finalización de cada curso, y en los términos que se establezcan, la Consejería competente en materia de educación podrá, si se estima necesario, ajustar la financiación del centro en función de la cuantía de los ingresos totales percibidos en concepto de cuotas pagadas por las familias.

3. Los centros podrán percibir aportaciones de las familias o de otras instituciones en concepto de escolaridad de enseñanzas de Educación Infantil, comedor y ampliación de horario, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto.

4. Los centros podrán también percibir de las familias cuotas por otros servicios escolares complementarios que, sin ser obligatorios, formen parte del proyecto del centro. La autorización de dichas cuotas por parte de la Consejería competente en materia de educación se realizará de conformidad con lo previsto por la normativa que regule esta materia en el ámbito de los conciertos educativos.

### Artículo 11

*Convenios de colaboración entre la Comunidad de Madrid y Corporaciones Locales para el apoyo a iniciativas privadas*

1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Comunidad de Madrid podrá suscribir convenios con Corporaciones Locales de la región, destinados a favorecer la creación de plazas escolares para los niños menores de tres años, mediante el apoyo a iniciativas de promotores privados sin fines de lucro.

2. En los convenios se establecerán las condiciones de participación de ambas Administraciones en dichas iniciativas, y se concretarán las relativas al funcionamiento, y financiación, en su caso, con fondos públicos, de los centros acogidos a esta actuación.

En este sentido, el marco de referencia será, en todo caso, el establecido en el artículo 10 de este Decreto.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

*Unidades de segundo ciclo de Educación Infantil*

Las unidades de segundo ciclo de Educación Infantil en centros de la red pública de escuelas infantiles de la Comunidad de Madrid quedan sujetas, exclusivamente en lo relativo a su financiación por las Administraciones Públicas, a lo establecido en el presente Decreto.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

*Centros en funcionamiento*

Los convenios o contratos para la financiación de los centros de titularidad municipal o de otras instituciones, suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, mantendrán su vigencia y efectos económicos, y las referencias recogidas en ellos al Decreto 134/2008, de 28 de agosto, se entenderán realizadas al presente Decreto.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

*Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, en particular, el Decreto 88/1986, de 11 de septiembre, por el que se regulan los convenios con Ayuntamientos para la atención educativa a la población infantil de cero-cinco años, así como la Orden 3936/1998, de 11 de diciembre, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan las bases para la suscripción de convenios con los Ayuntamientos para la creación y funcionamiento de centros integrados en la red pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid y la Orden 59/2004, de 8 de enero, de la Consejería de Educación, por la que se modifica la Orden 3936/1998, de 11 de diciembre.

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

*Habilitación de desarrollo*

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de educación a desarrollar lo establecido en el presente Decreto y a dic-

tar cuantas resoluciones estime pertinentes a fin de asegurar el cumplimiento de lo estipulado en los convenios de colaboración en materia de Educación Infantil.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

### Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 23 de diciembre de 2009.

La Consejera de Educación,  
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

La Presidenta,  
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA  
(03/43.402/09)

## B) Autoridades y Personal

### Consejería de Educación

**4356** *RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la Resolución de 10 de noviembre de 2009, por la que se declara deudora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid a la funcionaria interina doña Natalia López Valcarce.*

Esta Dirección General ha dictado la Resolución de referencia por el que se declara deudora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid a la funcionaria interina doña Natalia López Valcarce. La notificación a la interesada se ha intentado conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 del mismo texto legal, se procede por la presente a publicar la Resolución de 10 de noviembre de 2009, cuyo texto íntegro se une como Anexo. Asimismo, se informa a la interesada de que también se efectúa la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Madrid, a 11 de diciembre de 2009.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.

### ANEXO

La funcionaria interina doña Natalia López Valcarce cesó en su puesto de trabajo como Profesora de Enseñanza Secundaria de la Comunidad de Madrid, con fecha 1 de octubre de 2008, por renuncia. No obstante, con posterioridad a la fecha de cese, se le acreditó y percibió indebidamente, a través de la nómina de funcionarios destinados en Centros Docentes no universitarios adscritos a la Dirección de Área Territorial Madrid-Capital de esta Consejería, los haberes correspondientes al período comprendido entre el 2 de octubre de 2008 y el 30 de abril de 2009, por un importe de 14.567,17 euros.

Por Resolución de esta Dirección General de fecha 11 de septiembre de 2009, se inició el procedimiento de reintegro de cantidades satisfechas indebidamente en nómina previsto en la Orden de 23 de mayo de 2001 del Consejero de Presidencia y Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 135, de 8 de junio) y habida cuenta de que, dentro del plazo de audiencia, la interesada no presentó alegaciones ni procedió a la devolución de la cantidad indebidamente percibida.

Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 118/2007, de 2 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 207, de 31 de agosto) y con base en lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" número 258, de 27 de noviembre),

### RESUELVE

Declarar deudora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid a doña Natalia López Valcarce, número de identificación fiscal 71501199-H, por la cantidad de 14.567,17 euros, que corresponden a los pagos que se le efectuaron en 30 de octubre, 28 de noviembre y 22 de diciembre de 2008 y el 29 de enero, 26 de febrero, 30 de marzo y 29 de abril de 2009 en concepto de haberes correspondientes al período del 2 de octubre de 2008 al 30 de abril de 2009 acreditados y percibidos indebidamente por haber cesado con fecha 1 de octubre de 2008.

El período de pago voluntario se iniciará a la fecha de la recepción de la notificación de esta Resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Podrá realizar el pago para la extinción de la deuda utilizando el impreso normalizado modelo 039 que se adjunta. Para acreditar el ingreso se remitirá el ejemplar para la Administración de dicho modelo 039 con la correspondiente impresión mecánica efectuada por la entidad bancaria al Servicio de Coordinación de Nóminas de las DAT de esta Dirección General sito en la Gran Vía, número 3, planta tercera, 28013 Madrid.

Si, transcurrido el período de pago voluntario no ha sido cancelada la deuda, se procederá a su cobro por el procedimiento administrativo de apremio, con el correspondiente devengo del recargo de apremio y de los intereses que legalmente correspondan.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa y, contra ella, puede interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Organización Educativa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de esta notificación (artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica).

Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.

(03/42.939/09)

### Consejería de Educación

**4357** *RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la Resolución de 18 de noviembre de 2009, por la que se declara deudora en el procedimiento de reintegro de cantidades satisfechas indebidamente en nómina a la trabajadora doña Ignacia de Jesús Ramos Cáceres.*

Esta Dirección General ha dictado la Resolución de referencia por la que se declara deudora en el procedimiento de reintegro de cantidades satisfechas indebidamente en nómina a la trabajadora doña Ignacia de Jesús Ramos Cáceres. La notificación a la interesada se ha intentado conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 del mismo texto legal, se procede por la presente a publicar la Resolución de 18 de noviembre de 2009, cuyo texto íntegro se une como